

**ACUERDO N° 16
DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 007 DEL 30 DE JULIO DEL 2014, MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE”

La Junta Directiva de la Lotería del Quindío EICE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ordenanza 009 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que la Lotería del Quindío es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, según lo establece la Ordenanza N° 9 del 9 de marzo de 1995 de la Asamblea Departamental del Quindío.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 estableció que *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”*

Que según lo establece la ley 1474 del 2011 en su artículo 93, cuando las empresas industriales y comerciales del estado que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercador regulados, se regirán por las normas aplicables al sector, por lo tanto contarán con su propio manual de contratación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la ley 1150 del 2007.

Que por medio del Acuerdo de Junta Directiva N° 07 del 30 de julio del 2014, la Lotería del Quindío adoptó el Manual de Contratación que actualmente es aplicable a la actividad contractual que adelante la entidad.

Que en la actualidad en razón a los cambios normativos de los que ha sido objeto la actividad contractual de las diferentes entidades Estatales y a la remisión directa de parte del estatuto de contratación Estatal de la aplicación en las actuaciones contractuales de los principios constitucionales de la función pública y de la gestión fiscal, así como de la necesidad de mejorar

los procedimientos y procesos contractuales establecidos en el acuerdo mencionado, se hace necesario implementar algunas modificaciones que permitan tener una herramienta óptima para el desarrollo contractual adecuado para las necesidades de la Lotería del Quindío EICE.

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, en su artículo 2.2.1.2.2.1.4, la enajenación de bienes de entidades estatales que no están obligadas a cumplir con lo especialmente establecido por las reglas establecidas para la enajenación de bienes estatales a la Central de Inversiones CISA S.A., podrán realizar directamente la enajenación o contratar para ello promotores, comisionistas de bolsas de bienes y productos, martillos o cualquier intermediario idóneo.

Que de acuerdo a la naturaleza jurídica de la Lotería del Quindío, esta entidad no tiene la obligación de cumplir con la normatividad establecida para la transferencia de bienes a CISA S.A., por lo tanto, está legalmente facultada para realizar la enajenación directa de sus bienes o por medio de la contratación de promotores, martillos o cualquier intermediario idóneo.

Que es importante incluir actuaciones que no se encontraban reguladas en el Manual de Contratación vigente tales como la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles que por la naturaleza industrial y comercial propia del objeto social que hoy tiene la Lotería del Quindío EICE se requieren y/o con ocasión a cumplimiento de su vida útil se deben dar de baja para su venta; siendo por lo tanto indispensable fijar principios, procedimientos de esa actividad contractual.

Que los procesos de contratación deben caracterizarse por la selección objetiva de las propuestas, la exigencia de los requisitos estrictamente señalados por la Ley, la agilidad y eficiencia, la planeación, programación, conveniencia y oportunidad en la ejecución de las diferentes actividades y en la adquisición de los bienes y servicios.

Que para adelantar la venta de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, la Lotería del Quindío EICE solamente deberá contar con autorización previa de la Junta Directiva de la entidad.

Que en consideración a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 21 del Acuerdo 07 del 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 21. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE podrá contratar directamente, únicamente teniendo como referencia los precios del mercado en los siguientes casos:

1. Los trabajos o servicios que por su especialidad solo en una determinada persona pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda vender o suministrar, previa certificación.
2. Los servicios profesionales que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades.
3. El desarrollo directo de actividades artísticas o tecnológicas que solo puedan encomendarse a artistas o expertos.
4. Contratos de empréstito.
5. Las contratación que se deriven de la ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, previa certificación de un ente competente.
6. Las contrataciones que se deriven de fuerza mayor o caso fortuito y/o cualquier otra circunstancia que no permita disponer de tiempo para solicitar varias ofertas.
7. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la LOTERÍA DEL QUINDÍO, del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos
8. Los contratos de apoyo a la gestión.
9. Todos los contratos de venta de elementos reciclables.
10. Todos los avisos de prensa escrita que tengan carácter informativo, comunicativo, citatorio o emplazatorio y contratos de publicidad.
11. Las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito cuyos precios estén reglamentados por el Gobierno Nacional.
12. Costos que deba asumir la entidad por orden de autoridad judicial.
13. Todos los contratos cuyo presupuesto exceda la mínima cuantía.
14. Contratos de eventos con distribuidores y loteros.
15. Los contratos interadministrativos.
16. Los contratos cuya cuantía sea inferior a CUARENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y MAYORES A TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
17. La Lotería del Quindío EICE podrá adquirir y/o enajenar bienes inmuebles, para lo cual debe seguir las siguientes reglas:
 - Para la adquisición y/o enajenación de bienes inmuebles se deberá tener autorización previa de la junta directiva.
 - La Lotería del Quindío EICE, deberá avaluar el bien inmueble objeto a adquirir y/o enajenar, dicho avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional avaluadores llevado por la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.

- Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición y/o enajenación.
- La Lotería del Quindío EICE, puede realizar directamente la enajenación y/o adquisición de los bienes inmuebles, o contratar para ello promotores, de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda.

18. La Lotería del Quindío EICE podrá adquirir y/o enajenar bienes muebles de todo género e incluso aquellos sometidos a registro, de manera directa o contratar para ello promotores, de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Armenia (Q), a los 11 días del mes de octubre del año 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador del Departamento del Quindío
Presidente Junta Directiva.

TATIANA HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Técnica
Junta Directiva

Proyectó: Tatiana Hernández Mejía.
Revisó: José Alexander Rodríguez Loaiza.
Aprobó: Jorge Andrés Buitrago Moncaleano.